


PROGRAMA DE CONTROL

ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS

Código Seguro de verificación:dv91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN		FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	dv91HoCesC1jm6CpP6cUGw==	PÁGINA	1/11
				
dv91HoCesC1jm6CpP6cUGw==				

INDICE

- I. NORMATIVAS
- II. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO
- III. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES
- IV. CONTROL
- V. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL
- VI. SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS EN EL CONTROL DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

ANEXO I: HOJA DE CONTROL

INSTRUCCIONES HOJA DE CONTROL

ANEXO II. ACTA DE CONTROL

Código Seguro de verificación: dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==	PÁGINA 2/11



dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==

I. NORMATIVA

- ✦ La **Ley de Pesca, Ley 1/2002 de 4 de abril, de ordenación fomento y control de la Pesca Marítima**, define en su artículo 40 a las asociaciones de carácter comercial como organizaciones del sector pesquero constituidas por iniciativa de los productores, con la **finalidad de dar salida a la producción de sus afiliados en las mejores condiciones de venta** y establece que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente reconocer asociaciones pesqueras de carácter comercial.
- ✦ **El Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca**, en su artículo 15 define a las **ASOCIACIONES DE PRODUCTORES** como aquellas asociaciones de carácter comercial, que sin reunir los requisitos para su reconocimiento como Organización de Productores, tengan como finalidad la mejora de las condiciones de venta de su producción, **y en particular la comercialización de los productos de sus asociados a través de la asociación.**
- ✦ **La Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se desarrolla el reconocimiento de las Organizaciones de Productores Pesqueros, Asociaciones de Productores y Asociaciones de Compradores de las Lonjas**, establece en su artículo 3, el procedimiento y requisitos para el reconocimiento como Asociaciones de Productores y en su artículo 5, las normas de las condiciones de comercialización.
- ✦ El artículo 10.f) del **Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente**, establece que corresponde a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, la promoción del asociacionismo pesquero.

II. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO (Art.3, Orden 4 de marzo de 1988)

Para que una asociación pueda obtener el **reconocimiento** como Asociación de Productores, deberá reunir las siguientes condiciones, que estarán recogidos en los Estatutos de la asociación:

- ✦ Disponer como mínimo del **15% del número de productores** y del **volumen de la producción** en peso del ámbito para el que se solicita el reconocimiento.
- ✦ Establecer **normas de comercialización**, relativas a:
 - ✦ venta de la producción
 - ✦ mejora de las condiciones de comercialización y clasificación de los productos
 - ✦ controles adecuados para su aplicación
- ✦ Llevar una **contabilidad adecuada y específica** para la actividad objeto de reconocimiento.
- ✦ Garantizar que los miembros de la entidad que quieran renunciar a su condición de tales puedan hacerlo tras participar en ella durante al menos tres años, una vez reconocida ésta. Para pedir la baja será necesario un preaviso de un año.
- ✦ Reconocer, de modo expreso, que no tendrá lugar ningún tipo de discriminación, que se refiera especialmente a su nacionalidad o al lugar de su establecimiento, hacia los productores comunitarios, en el seno de una circunscripción económica.

Código Seguro de verificación: dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	3/11



III. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

- A) **Mantener el 15%** del número de productores asociados para el ámbito para el que ha obtenido el reconocimiento. (Art.3 Orden 4 de marzo de 1988)
- B) **Mantener el 15%** del volumen de la producción en peso para el ámbito para el que ha obtenido el reconocimiento. (Art.3 Orden 4 de marzo de 1988)
- C) **Establecer normas de comercialización** (art.5 de la Orden 4 de marzo de 1998):
- Las Asociaciones de Productores establecerán y aplicarán las normas de comercialización y de calidad para los productos para los que han sido objeto de reconocimiento, en los siguientes ámbitos:
 - Normas relativas a la venta de la producción (Art.6 de la Orden 4 de marzo de 1988).
 - Las Asociaciones de Productores, están obligadas a **comercializar** los productos de sus asociados para los que se ha obtenido el reconocimiento.
 - Las Asociaciones de Productores desarrollarán actividades comerciales de primera venta en las lonjas (de acuerdo con el apartado 1 art.9 del Decreto 147/1997) en el supuesto de que no existiese una Organización de Productores.
 - Las Asociaciones de Productores, dispondrán de su propio servicio comercial de ventas en las lonjas (art.10 del Decreto 147/1997).
 - Normas relativas a la clasificación de los productos (Art.8 de la Orden 4 de marzo de 1988)

Las Asociaciones de Productores deberán cumplir las normas comunitarias de clasificación de los productos según categorías de fresca y calibrado, con especial atención a las tallas mínimas biológicas y comerciales. Con este fin deben designar y comunicar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, a través de las Delegaciones Territoriales, los expertos cuyo cometido será el control de las referidas normas.

Los nombres, direcciones y cualificaciones profesionales de los expertos se pondrán en conocimiento de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a través de sus Delegaciones Territoriales, así como cualquier modificación que se proponga.
 - Las normas de comercialización de las Asociaciones de Productores, deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Pesca y Acuicultura a través de las Delegaciones Territoriales

Código Seguro de verificación:dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN		FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==	PÁGINA	4/11



IV. CONTROL (Art.15.2 Decreto 147/1997 de 27 de mayo)

Las Delegaciones Territoriales ejercerán un **control** permanente sobre las Asociaciones de Productores, al objeto de que cumplan las finalidades para las que han sido reconocidas y remitirán informes periódicos de los controles realizados a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Las Delegaciones Territoriales controlarán:

- que siguen manteniendo las condiciones que determinaron su reconocimiento.
- que cumplen con las obligaciones de las Asociaciones de Productores.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL

- El control se llevará a cabo por un funcionario designado al efecto por el/la Delegado/a Territorial correspondiente.
- El funcionario encargado del control se personará en la sede, previa comunicación a la Asociación de Productores, con al menos 15 días de antelación.
- En la comunicación se hará constar la documentación necesaria para efectuar el control, sin perjuicio de otra documentación que se estime oportuno solicitar posteriormente.
- El control se realizará rellenando la Hoja de control del Anexo I, conforme a las instrucciones descritas en el anexo II.
- Una vez finalizada la visita, se levantará Acta (Anexo III), donde se hará constar el resultado del control, especificándose los incumplimientos detectados si los hubiera. El representante podrá hacer las observaciones que estime oportunas.
- El Acta, será firmada por el funcionario designado y por el representante de la Asociación, que se quedará con una copia. *(En caso de negarse a firmar o recibir la copia, se hará constar en el Acta).*
- En el caso de que se hayan detectado incumplimientos, la Asociación tendrá el plazo de un mes, a contar desde la fecha del control, para proceder a su subsanación.
- En el caso de que se hubiera detectado incumplimientos y no se hubieran subsanado, la Delegación Territorial iniciará los procedimientos oportunos previstos en el siguiente punto.
- La Delegación Territorial remitirá a la Dirección General de Pesca y Acuicultura un informe con los resultados de los controles realizados y en su caso, de los procedimientos iniciados.

Código Seguro de verificación: dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN		FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==	PÁGINA	5/11



dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==

VI. SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS EN EL CONTROL DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

Efectuado el control de la Asociación de Productores, y habiendo comunicado a la misma la necesidad de subsanar incidencias detectadas, si no se hubiesen corregido, la Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá sancionar a la Asociación de Productores:

- a.1) Por incumplimiento del mantenimiento de las condiciones del reconocimiento.**
- a.2) Por incumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones de Productores.**

La sanción en ambos casos, es la retirada del reconocimiento.

- b) Por incumplimiento de la obligación de información a las administraciones públicas.**

Conforme al art.118 de la Ley 1/2002 de la Ley de Pesca, se considerará una infracción leve.

LA DIRECTORA GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
Fdo.: Margarita Pérez Martín

Código Seguro de verificación:dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN		FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==	PÁGINA	6/11



ANEXO I: HOJA DE CONTROL

A DATOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES	
A.1	Nombre y nº de inscripción Registro CAPMA
A.2	Ámbito de reconocimiento
A.3	Resolución de reconocimiento
A.4	Personalidad jurídica
	Registro
	NIF
A.5	Dirección
	Tlf / Fax
	E-mail:

B CONTROL	
B.1	Fecha Control
B.2	Representante Asociación*
B.3	Funcionario

* el representante de la asociación debe tener capacidad legal para actuar en nombre y representación de la asociación, lo cual se comprobará durante la visita.

C.	MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
C.1	Disponer del 15% del nº productores para el ámbito para el que ha sido reconocida			
C.2	Disponer del 15% del volumen de producción en peso , para el ámbito para el que ha sido reconocida.			
C.3	Comercializar los productos de sus asociados			
	La asociación designa expertos para controlar el cumplimiento de las normas comunitarias de clasificación de los productos			
C.4	Elaborar y remitir a la administración normas de comercialización			
C.5	La asociación lleva una contabilidad adecuada y específica para la actividad objeto de reconocimiento.			

Código Seguro de verificación: dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	7/11



ANEXO II: INSTRUCCIONES HOJA DE CONTROL

C.1 La asociación dispone del 15% del nº productores para el ámbito para el que ha sido reconocida:

Se requerirá a la OPP el listado actual de miembros asociados.
Se comprobará que se ha actuado conforme a la norma, en las altas y bajas de asociados que se hayan podido producir desde la fecha de reconocimiento:

- ALTAS: Solicitar la declaración de los nuevos asociados en donde manifiesten conocer las obligaciones de la Asociación de Productores y su adscripción voluntaria.
- BAJAS: Se constará la petición de baja del asociado con un preaviso de un año y que el asociado ha participado en la Asociación durante al menos tres años, una vez reconocida ésta.

C.2 La asociación dispone del 15% del volumen de producción en peso de las especies de reconocimiento, para el ámbito para el que ha sido reconocida:

Se solicitará certificado expedido por el representante de la asociación que especifique el volumen de producción de sus asociados en el año anterior al del control.

C.3 Normas de comercialización:

La APP está obligada a comercializar toda la producción de sus asociados a través de dos fórmulas:

1.- La APP participa de forma activa en la comercialización, es decir, la propia APP compra toda la producción de sus asociados y la vende. En este caso, la APP es quien factura a los armadores-productores y a los compradores, es decir actúa como mayorista.

⚠ Si este fuera el caso, se solicitará certificado del representante de la APP acreditando que la comercialización se realice a través de misma, así como documentación que acredite la facturación.

2.- La APP actúa de intermediaria, es decir, la venta de los productos es realizada por los productores a título individual, pero con la obligación de aportar a la APP toda su producción. La APP cobra una comisión por esta intermediación.

⚠ Si este fuera el caso, se solicitará certificado del representante de la APP acreditando en qué lonja se desarrollan dichas actividades comerciales, así como documentación que acredite la intermediación.

Código Seguro de verificación:dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN		FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==	PÁGINA	8/11



^ La asociación designa expertos para controlar el cumplimiento de las normas comunitarias de clasificación de los productos:

Se requerirá certificado expedido por el representante de la organización que indique el nombre de la persona o personas designadas, que actuarán como expertos en cumplimiento de lo dispuesto en el art.12.1 del Reg.2406/96.

C.4 Elaboración y remisión normas de comercialización

Se requerirá un ejemplar de las normas de comercialización elaboradas en cumplimiento del artículo 5 de la Orden 4 de marzo de 1998.

C.5 Contabilidad adecuada y específica para la actividad objeto de reconocimiento.

Se comprobará dicha obligación mediante el libro de contabilidad de la asociación.

Código Seguro de verificación:dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN		FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==	PÁGINA	9/11



ANEXO III. ACTA DE VISITA (OPCIÓN I)

En cumplimiento del artículo Art.15.2 Decreto 147/1997 de 27 de mayo por el que se establece un **control** permanente sobre las Asociaciones de Productores, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente realiza una visita a la Asociación de Productores abajo indicada, con el fin de verificar que cumplen las finalidades para las que han sido reconocidas.

En(dirección), provincia de,
siendo las horas del día de de 2013, personado el funcionario de la Delegación Territorial de, D.,
en la sede de la Asociación de Productores,
en presencia del representante de la misma, D.,
ha realizado una comprobación de las condiciones actuales de la Asociación de Productores.

Incumplimientos detectados:

La Asociación de Productores tiene el plazo de un mes para la subsanación de dichos incumplimientos.

Observaciones del interesado:

Cumpliendo con la legislación vigente, se extiende por duplicado acta de esta diligencia, quedando un ejemplar en poder del interesado.

Leída el acta y hallada conforme, se firma por los presentes en el lugar y fecha indicados:

**Por el representante
de la Asociación de Productores**
(indicar si renuncia a firmar)

**Por el Funcionario de la
Delegación Territorial**

Fdo:

Fdo:

Código Seguro de verificación:dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN		FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==	PÁGINA	10/11



ANEXO III. ACTA DE VISITA (OPCIÓN II)

En cumplimiento del artículo Art.15.2 Decreto 147/1997 de 27 de mayo por el que se establece un **control** permanente sobre las Asociaciones de Productores, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente realiza una visita a la Asociación de Productores abajo indicada, con el fin de verificar que cumplen las finalidades para las que han sido reconocidas.

En(dirección), provincia de, siendo las horas del día de de 2013, personado el funcionario de la Delegación Territorial de, D., en la sede de la Asociación de Productores, en presencia del representante de la misma, D., ha realizado una comprobación de las condiciones actuales de la Asociación de Productores.

Del examen de la documentación aportada, junto con los datos en poder de la Administración, ésta comunicará a la asociación de productores, en un plazo no superior a un mes, del resultado del control efectuado.

Observaciones del interesado:

Cumpliendo con la legislación vigente, se extiende por duplicado acta de esta diligencia, quedando un ejemplar en poder del interesado.

Leída el acta y hallada conforme, se firma por los presentes en el lugar y fecha indicados:

**Por el representante
de la Asociación de Productores**
(indicar si renuncia a firmar o recibir copia)

**Por el Funcionario de la
Delegación Territorial**

Fdo:

Fdo:

Código Seguro de verificación:dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	30/07/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	11/11



dV91HoCesC1jm6CpP6cUGw==